



NÚMERO: 4367

KARDEX: 159629

MINUTA: 4272

**CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64**

**QUE CELEBRAN DE UNA PARTE:**

**PERUPETRO S.A.**

**Y DE LA OTRA PARTE:**

**PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ, S.A.**

**TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ**

**HESS PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ**

**CON INTERVENCIÓN:**

**TALISMAN ENERGY INC.**

**HESS CORPORATION**

**Y EL**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

\*\*\*\*\*

**INTRODUCCIÓN. -----**

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, YO: ROSALÍA MIRELLA MEJÍA ROSASCO DE ELÍAS, NOTARIA DE LIMA, ENCARGADA DEL OFICIO DEL DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA, DURANTE LA LICENCIA CONCEDIDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA; EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENEN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO 1049. SE DEJA CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, CUARTO PÁRRAFO, DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1049, MODIFICADO POR DECRETO LEGISLATIVO Nº 1106 -----

**===== C O M P A R E C E N =====**

**PERUPETRO S.A.** CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE Nº 20196785044, CON DOMICILIO EN AV. LUIS ALDANA Nº 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR MILTON UBALDO RODRÍGUEZ CORNEJO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 09150438, FACULTADO SEGUN ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 124-2012, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, E INSCRITO EN EL ASIENTO Nº C-000069 DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "PERUPETRO"; ----- Y, DE LA OTRA PARTE: **PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ, S.A.**, UNA COMPAÑÍA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DEL PERÚ, CON RUC Nº 20100128218, CON DOMICILIO

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima  
Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

Handwritten initials 'B' and 'A' at the bottom left of the page.

EN AVENIDA ENRIQUE CANAVAL MOREYRA 150, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN EL ASIENTO 1 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11014754 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO 4, DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 06006287 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR **LUIS GUILLERMO IEM ARCE**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10148345, DESIGNADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 013-2013-PP, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013 INSCRITA EN EL ASIENTO C001667 DEL REGISTROS DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. -----

**TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ**, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20492321011, CON DOMICILIO EN CALLE DEAN VALDIVIA N° 148, EDIFICIO PLATINUM, TORRE 1, PISO 2, CENTRO EMPRESARIAL PLATINUM PLAZA, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12183676 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A00002, DE LA PARTIDA REGISTRAL N° / <sup>12183676</sup> ~~12185446~~ DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS SEÑORES **AGUSTIN LUIS JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07970516, Y **FEDERICO EDUARDO WALBAUM CORDERO**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07626129, AUTORIZADOS SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00007, DE LA PARTIDA N° 12183676 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; **HESS PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ**, CON RUC N° 20509177385, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. REDUCTO N° 1310, MIRAFLORES, LIMA, INSCRITA EN LOS ASIENTOS A00001 Y A00005 DE LA PARTIDA N° 11667403 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LOS ASIENTOS A00001 Y B00001 DE LA PARTIDA N° 11670217 DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU MANDATARIO NACIONAL, EL SEÑOR **ALBERTO VARILLAS CUETO**, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION: ABOGADO; IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07813924, SEGÚN PODER QUE CORRE INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 Y A00005 DE LA PARTIDA N° 11667403 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA ----- CON LA INTERVENCIÓN DE: **TALISMAN ENERGY INC.**, CON DOMICILIO EN SUITE 3400, 888, 3RD. STREET S.W. CALGARY, AB T2P 5C5, CANADÁ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR **GIANCARLO GUARDIA GONZALEZ**, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10268574,



FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00008 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11033536 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; HESS CORPORATION CON DOMICILIO EN, ONE ALLEN CENTRE, 500 DALLAS STREET, HOUSTON, TEXAS, 77041, USA; REPRESENTADA TAMBIÉN POR EL ANTES MENCIONADO, SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: ABOGADO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07813924 SUFRAGANTE ELECTORAL, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00005 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11663444 DEL REGISTRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA N°441, LIMA, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO; DE PROFESIÓN ECONOMISTA; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08727483, NOMBRADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 4059 Y SU GERENTE JURÍDICO, DOCTOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10275927, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE GERENCIA GENERAL DE DICHO BANCO N° 0023-2013-BCRP DE FECHA 19 DE MARZO DE 2013, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA N° 441, LIMA =====

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE. DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACION AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADO EN DICHA TRANSACCIÓN, ASI COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO; Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

MINUTA: =====  
 SEÑOR NOTARIO: RICARDO FERNANDINI BARREDA =====  
 SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, UNA DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, QUE CELEBRAN DE UNA PARTE

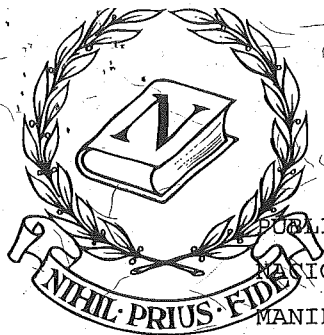
Ricardo Fernandini Barreda, Notario de Lima, Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

*[Handwritten signature]*

PERUPETRO S.A. CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20196785044, CON DOMICILIO EN AV. LUIS ALDANA N° 320, SAN BORJA, LIMA, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR MILTON UBALDO RODRÍGUEZ CORNEJO, DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 09150438, FACULTADO SEGUN ACUERDO DE DIRECTORIO N° 124-2012, DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2012, QUE SE INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, E INSCRITO EN EL ASIENTO N° C-000069 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "PERUPETRO"; Y, DE LA OTRA PARTE: PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ, S.A., UNA COMPAÑÍA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DEL PERÚ, CON RUC N° 20100128218, CON DOMICILIO EN AVENIDA ENRIQUE CANAVAL MOREYRA 150, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, INSCRITA EN EL ASIENTO 1 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11014754 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO 4, DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 06006287 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS; DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL SEÑOR LUIS GUILLERMO LEM ARCE, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESION: INGENIERO; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10148345, DESIGNADO POR ACUERDO DE DIRECTORIO N° 013-2013-PP, DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2013 INSCRITA EN EL ASIENTO C00166/DEL REGISTROS DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 11014754

TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20492321011, CON DOMICILIO EN CALLE DEAN VALDIVIA N° 148, EDIFICIO PLATINUM, TORRE 1, PISO 2, CENTRO EMPRESARIAL PLATINUM PLAZA, SAN ISIDRO, LIMA, PERÚ, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12183676 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A00002, DE LA PARTIDA REGISTRAL N° 12183676 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR LOS SEÑORES AGUSTIN LUIS JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, ABOGADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07970516, Y FEDERICO EDUARDO WALBAUM CORDERO, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ADMINISTRADOR DE EMPRESAS, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07626129, AUTORIZADOS SEGUN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00007, DE LA PARTIDA N° 12183676 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; HESS PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ, CON RUC N° 20509177385, CON DOMICILIO PARA ESTOS EFECTOS EN AV. REDUCTO N° 1310, MIRAFLORES, LIMA, INSCRITA EN LOS ASIENOS A00001 Y A00005 DE LA PARTIDA N° 11667403 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LOS ASIENOS A00001 Y B00001 DE LA PARTIDA N° 11670217 DEL REGISTRO



PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU MANDATARIO  
 NACIONAL, EL SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN  
 MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE  
 PROFESIÓN: ABOGADO; IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°  
 07813924, SEGÚN PODER QUE CORRE INSCRITO EN EL ASIENTO A00001 Y A00005 DE  
 LA PARTIDA N° 11667403 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA =====  
 CON LA INTERVENCIÓN DE: TALISMAN ENERGY INC., CON DOMICILIO EN SUITE 3400,  
 888, 3RD. STREET S.W. CALGARY, AB T2P 5C5, CANADÁ, DEBIDAMENTE REPRESENTADA  
 POR EL SEÑOR GIANCARLO GUARDIA GONZALEZ, QUIEN MANIFIESTA SER DE  
 NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE PROFESIÓN ABOGADO,  
 DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 10268574,  
 FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00008 DE LA PARTIDA  
 REGISTRAL N° 11033536 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES  
 CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE  
 PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; HESS CORPORATION CON DOMICILIO EN ONE ALLEN  
 CENTRE, 500 DALLAS STREET, HOUSTON, TEXAS, 77041, USA; REPRESENTADA TAMBIÉN  
 POR EL ANTES MENCIONADO, SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO, QUIEN MANIFIESTA SER  
 DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL: CASADO, DE PROFESIÓN: ABOGADO;  
 DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07813924  
 SUFRAGANTE ELECTORAL, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN EL ASIENTO A00005  
 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11663444 DEL REGISTRO DE PODERES OTORGADOS POR  
 SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL  
 REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====  
 Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, CON DOMICILIO EN JR. MIRO QUESADA  
 N° 441, LIMA, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL, SEÑOR RENZO GUILLERMO  
 ROSSINI MIÑAN, QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO  
 CIVIL CASADO; DE PROFESIÓN ECONOMISTA; DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON  
 DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08727483, NOMBRADO POR ACUERDO DE  
 DIRECTORIO N° 4059 Y SU GERENTE JURÍDICO, DOCTOR MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ,  
 QUIEN MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD PERUANA, DE ESTADO CIVIL CASADO, DE  
 PROFESIÓN ABOGADO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N°  
 10275927, AUTORIZADOS CONFORME CONSTA DE LA COMUNICACIÓN DE GERENCIA  
 GENERAL DE DICHO BANCO 0023-2013-BCRP DE FECHA 19 DE MARZO DE 2013, QUE SE  
 INSERTA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, AMBOS CON DOMICILIO EN JR. MIRO  
 QUESADA N° 441, LIMA =====

EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES Y SIGUIENTES: =====  
 CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA  
 EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64 =====  
 CLÁUSULA PRIMERA =====

1.1 PERUPETRO S.A., (en adelante PERUPETRO), y ATLANTIC RICHFIELD PERU,  
 INC., SUCURSAL DEL PERÚ, celebraron un Contrato de Licencia para la

Ricardo Ferrandini Barreda, Notario de Lima, Colegio de Notarios de Lima

Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, ubicado en la Selva del Perú, (en adelante el Contrato), el mismo que conforme a ley fue aprobado por Decreto Supremo N° 033-95-EM, elevado a Escritura Pública y suscrito con fecha 7 de diciembre de 1995. =====

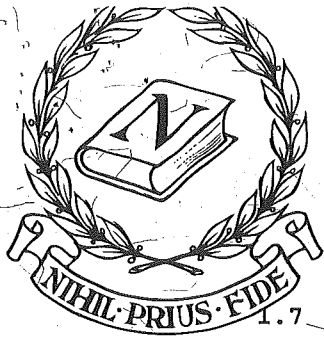
1.2 Mediante Decreto Supremo N° 049-99-EM, de fecha 17 de setiembre de 1999, se aprobó la cesión del cincuenta por ciento (50%) de participación en el Contrato, por parte de la empresa ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU a favor de la empresa OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU. La cesión fue elevada a escritura pública y suscrita el 26 de octubre de 1999. =

1.3 Mediante Decreto Supremo N° 005-2001-EM, de fecha 2 de febrero del 2001, se aprobó la cesión del cincuenta por ciento (50%) de participación en el Contrato, por parte de ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU a favor de las empresas REPSOL EXPLORACION PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, correspondiéndole a cada una de ellas veinticinco por ciento (25%) de participación en el Contrato. La cesión fue elevada a escritura pública y suscrita el 10 de mayo del 2001. =====

1.4 Mediante Decreto Supremo N° 006-2004-EM, de fecha 12 de marzo del 2004, se aprobó la cesión del total de participación en el Contrato, por parte de REPSOL EXPLORACION PERU S.A., SUCURSAL DEL PERU, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA a favor de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU; así como la cesión del total de participación en el Contrato por parte de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU a favor de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, con lo cual esta última resultaría titular del cien por ciento de participación en el Contrato. Dicha cesión y modificación fue elevada a escritura pública y suscrita el 17 de marzo del 2004. =====

1.5 Mediante Decreto Supremo N° 027-2004-EM, de fecha 20 de julio del 2004, se aprobó la cesión del cincuenta por ciento (50%) de participación en el Contrato, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU en la forma siguiente: el veinticinco por ciento (25%) a TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, y el veinticinco por ciento (25%) a AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU; así como la modificación derivada de la cesión. Dicha cesión y modificación fue elevada a escritura pública y suscrita el 09 de agosto del 2004. =====

1.6 Mediante Escritura Pública, de fecha 26 de enero del 2005, otorgada ante la Notaria Carola Cecilia Hidalgo Morán, OCCIDENTAL PETROLERA



Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Fernando Barrada  
Notario de Lima

- DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, modificó su denominación social a OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC., SUCURSAL DEL PERU. =====
- 1.7 Mediante Escritura Pública, de fecha 11 de diciembre del 2006, otorgada ante el Notario de Lima Aníbal Corvetto Romero, AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, modificó su denominación social a HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, =====
- 1.8 Mediante Decreto Supremo Nº 077-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó la cesión del veinticinco por ciento (25%) de participación en el Contrato, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERU a favor de HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU; así como la modificación derivada de la cesión. La referida cesión y modificación fue elevada a escritura pública y suscrita el 05 de diciembre de 2007. =====
- 1.9 Mediante Escritura Pública, de fecha 05 de febrero del 2008, otorgada ante la Notaria de Lima Carola Cecilia Hidalgo Morán, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERU, modificó su denominación social a TALISMAN PETROLERA DEL PERU LLC, SUCURSAL DEL PERU. =====
- 1.10 Mediante Decreto Supremo Nº 009-2010-EM, de fecha 10 de febrero de 2010, se aprobó la Modificación del Contrato, (con el objeto de reflejar la fusión de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU con TALISMAN (PERU), S.A.R.L., SUCURSAL PERUANA y TALISMAN PETROLERA DEL PERU, SUCURSAL DEL PERU, estas dos últimas absorbidas por TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU la que será parte del Contratista en el Contrato. En consecuencia, TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU tenía una participación del cincuenta por ciento (50%) en el Contrato. =====
- 1.11 Mediante Decreto Supremo Nº 021-2010-EM, de fecha 29 de abril de 2010, se aprobó la Modificación del Contrato, con el objeto de extender por tres (03) años el plazo de la fase de exploración del Contrato. =====
- 1.12 Mediante Carta s/n de fecha 15 de enero de 2013, y de conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato, HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERU comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el cincuenta por ciento (50%) de participación en el Contrato a Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. =====
- 1.13 Mediante Carta PER-002-2013-TLM-64 de fecha 15 de enero de 2013, y de conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato, TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU comunicó a PERUPETRO S.A. que ha llegado a un acuerdo para ceder el cincuenta por ciento (50%) de participación en el Contrato a Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. =====

D  
A

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

1.14 Mediante Carta GGRL-CYSU-GFSA-094-2013 de fecha 17 de enero de 2013, PERUPETRO S.A. comunicó a TALISMAN PERU B.V. SUCURSAL DEL PERÚ la liberación de las Cartas Fianzas, al haber cumplido TALISMAN PERU B.V. SUCURSAL DEL PERÚ y HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ con las obligaciones del programa mínimo de trabajo del séptimo período de la fase de Exploración del Contrato. =====

1.15 PERUPETRO S.A. mediante Constancia N° GGRL-CC-001-2013 de fecha 01 de febrero de 2013, calificó a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. para asumir el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato, y realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el Lote 64. =====

**CLÁUSULA SEGUNDA** =====

2.1. De conformidad con la cláusula décimo sexta del Contrato, por el presente documento, TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, cede el cincuenta por ciento (50%) de participación en el Contrato a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.; asimismo, HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ cede el cincuenta por ciento (50%) de participación en el Contrato a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.; con lo cual el Contratista queda conformado de la siguiente manera: =====

EMPRESA	PARTICIPACIÓN %
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.	100%

2.2 Interviene en la presente Modificación de Contrato el Banco Central de Reserva del Perú, para tomar nota de la cesión de posición contractual y para ratificar que subsisten las garantías otorgadas en la Cláusula de Derechos Financieros, aprobada bajo el régimen de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos. =====

**CLÁUSULA TERCERA** =====

Para efectos de reflejar lo establecido en las cláusulas precedentes, las Partes han acordado efectuar las modificaciones al Contrato que se indican a continuación: =====

3.1 Modificar el acápite 1.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.1 Afiliada =====  
Cualquier entidad, cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en una proporción igual al cincuenta por ciento (50%) o más de PERUPETRO o del Contratista o cualquier entidad o persona que sea propietaria, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del





Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Contratista; o cualquier entidad cuyo capital accionario con derecho a voto sea de propiedad, directa o indirectamente, en cincuenta por ciento (50%) o más del mismo accionista o accionistas que posea o posean, directa o indirectamente, el cincuenta por ciento (50%) o más del capital accionario con derecho a voto de PERUPETRO o del Contratista." =====

3.2 Modificar el acápite 1.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.11 Contratista =====  
Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., inscrito en la Partida Nº 06006287, páginas 6 y 7, folio 38 y 39 del Registro Público de Hidrocarburos. =====

3.3 Se elimina el acápite 1.58 =====

3.4 Se elimina el acápite 1,60 =====

3.5 Se agrega el acápite 1.64, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"1.64 Fecha de Sexta Cesión =====  
Es el 29 de abril de 2013, fecha en la cual TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ y HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, ceden cada uno a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., el cincuenta por ciento (50%) de la participación en el Contrato, suscribiendo las Partes la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, aprobada por Decreto Supremo Nº 011-2013-EM." =====

3.6 Se elimina el acápite 2.7. =====

3.7 Se elimina el acápite 3.11. =====

3.8 Modificar el acápite 6.7, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"6.7 PERUPETRO o el Contratista, pueden revelar la información obtenida de las Operaciones sin aprobación de la otra Parte, en los siguientes casos: =====

- a) A una Afiliada; =====
- b) En relación con financiaciones u obtención de seguros, suscribiendo un compromiso de confidencialidad; =====
- c) En tanto así se requiera por ley, reglamento o resolución de autoridad competente, incluyendo sin limitación, los reglamentos o resoluciones de autoridades gubernamentales, organismos aseguradores o bolsa de valores en la que los valores de dicha Parte o de las Afiliadas de dicha Parte estén registrados; y, =====

*[Handwritten signature]*

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

d) A consultores, contadores, auditores, financistas, profesionales, posibles adquirentes o cesionarios de las Partes o de una participación en el Contrato, conforme sea necesario con relación a las Operaciones obteniendo un compromiso de confidencialidad. =====

En los casos en que las Partes acuerden comunicar cierta información de carácter confidencial o reservada a terceros, deberán dejar expresa constancia del carácter de tal información, a fin de que ésta no sea divulgada por dichos terceros." =====

3.9 Modificar el acápite 9.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"9.1 El Contratista está sujeto al régimen tributario común de la República del Perú, que incluye al régimen tributario común del Impuesto a la Renta, así como a las normas específicas que al respecto se establece en la Ley No. 26221, vigentes en la Fecha de Suscripción. =====

El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantiza al Contratista, el beneficio de estabilidad tributaria durante la Vigencia del Contrato, por lo cual quedará sujeto, únicamente, al régimen tributario vigente a la Fecha de Suscripción, de acuerdo a lo establecido en el "Reglamento de la Garantía de la Estabilidad Tributaria y de las Normas Tributarias de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos", aprobado por Decreto Supremo No. 32-95-EF. =====

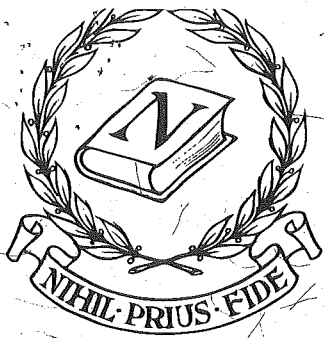
3.10 Modificar el acápite 9.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"9.2 La exportación de Hidrocarburos proveniente del Área de Contrato que realice el Contratista está exenta de todo Tributo, incluyendo aquellos que requieren mención expresa." ==

3.11 Modificar el acápite 9.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"9.5 De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87° del Código Tributario, el Contratista podrá llevar su contabilidad en Dólares y por lo tanto, la determinación de la base imponible de los Tributos que sean de cargo suyo, así como el monto de dichos Tributos y el pago de los mismos, se efectuará de acuerdo a ley." =====

3.12 Modificar el acápite 9.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====



Ricardo Fernández de Lima Colegio de Notarios de Lima

"9.6 Se precisa que el Contratista utilizará el método de amortización lineal en un período de cinco (5) ejercicios anuales, contados a partir del ejercicio al que corresponda la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial. =====  
La referida amortización lineal se aplicará a todos los gastos de Exploración y Desarrollo y a todas las inversiones que realice el Contratista desde la Fecha de Suscripción del Contrato hasta la Fecha de Inicio de la Extracción Comercial.==  
Queda estipulado que el plazo de amortización antes referido será extendido, sin exceder en ningún caso el plazo del Contrato, si por razones de precios o por cualquier otro factor acordado por las Partes y luego de aplicar la amortización lineal a que se refiere el párrafo anterior, los estados financieros del Contratista arroja un resultado negativo o una pérdida fiscal, que a criterio del Contratista se proyecte que no va a poder ser compensada para efectos fiscales de acuerdo a las normas tributarias vigentes. La extensión del plazo de amortización será puesta en conocimiento previo de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria." =====

3.13 Modificar el acápite 16.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"16.1 En caso que el Contratista llegue a un acuerdo para ceder su posición contractual o asociarse con un tercero en el Contrato, procederá a notificar a PERUPETRO respecto de dicho acuerdo. A la notificación deberá acompañarse la solicitud de calificación del cesionario, correspondiéndole a éste último cumplir con adjuntar la información complementaria que resulte necesaria para su calificación como empresa petrolera, conforme a Ley. ==  
Si PERUPETRO otorga la calificación solicitada, la cesión o asociación se llevará a cabo mediante la modificación del Contrato, conforme a Ley. =====

3.14 Modificar el acápite 16.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"16.2 El Contratista, previa notificación a PERUPETRO, podrá ceder su posición contractual o asociarse con una Afiliada, conforme a ley." =====

3.15 Modificar el acápite 16.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"16.3 El cesionario otorgará las garantías y asumirá los derechos, responsabilidades y obligaciones derivadas del Contrato." =====

Handwritten initials or signature.

Ricardo Fernández de Lima Colegio de Notarios de Lima

3.16 Modificar el acápite 18.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.1 El Contratista deberá llevar su contabilidad, de acuerdo con los principios y las prácticas contables establecidas y aceptadas en el Perú. Asimismo, deberá llevar y mantener todos los libros, registros detallados y documentación que sean necesarios para contabilizar y controlar las actividades que realiza en el país y en el extranjero con relación al objeto del Contrato, así como para la adecuada sustentación de sus ingresos, inversiones, costos, gastos y Tributos incurridos en cada ejercicio. Por otro lado, dentro de los ciento veinte (120) Días contados a partir de la Fecha de Sexta Cesión, el Contratista proporcionará a PERUPETRO una copia en idioma castellano del "Manual de Procedimientos Contables" o su correspondiente modificación que haya decidido proponer para registrar sus operaciones. =====

El "Manual de Procedimientos Contables" deberá contener entre otros, lo siguiente: =====

- a) Idioma y moneda en que se llevarán los registros contables; =====
- b) Principios y prácticas contables aplicables; =====
- c) Estructura y Plan de Cuentas, de conformidad con los requerimientos de la Superintendencia de Mercados de Valores (SMV); =====
- d) Mecanismos de identificación de las cuentas correspondientes al Contrato y otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades; =====
- e) Mecanismos de imputación de los ingresos, inversiones, costos y gastos comunes, al Contrato, a otros contratos por Hidrocarburos, a las actividades relacionadas y a las otras actividades; y, =====
- f) Determinación de las cuentas de ingresos y egresos y de los registros detallados para efectos del cálculo del factor  $R_{t-1}$ , así como el detalle de los procedimientos descritos en el Anexo "E" del Contrato, de ser el caso."

3.17 Modificar el acápite 18.3, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.3 Los libros de contabilidad del Contratista, los estados financieros y la documentación de sustento de los mismos, serán puestos a disposición de los representantes autorizados de



PERUPETRO para su verificación, en las oficinas del Contratista, previa notificación." =====

3.18 Modificar el acápite 18.4, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.4 El Contratista mantendrá los registros de las propiedades muebles e inmuebles, utilizadas en las Operaciones del Contrato, de conformidad con las normas de contabilidad vigentes en el Perú y de acuerdo a las prácticas contables generalmente aceptadas en la industria petrolera internacional. PERUPETRO podrá solicitar al Contratista información sobre sus propiedades cada vez que lo considere pertinente. Asimismo, PERUPETRO podrá solicitar al Contratista su cronograma de inventarios físicos de los bienes inherentes a las Operaciones, clasificándolos según sean de propiedad del Contratista o de terceros, y participar en éstos si lo considera conveniente."

3.19 Modificar el acápite 18.5, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.5 El Contratista deberá remitir, dentro de los treinta (30) Días de haber sido emitidos, copia del informe de sus auditores externos sobre sus estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior. En el caso que el Contratista tuviese suscrito con PERUPETRO más de un contrato, o realizara actividades distintas a las del Contrato, se obligará a llevar cuentas separadas con el objeto de formular estados financieros para cada contrato y/o actividad, y por lo tanto, el informe elaborado por sus auditores externos deberá incluir también estados financieros por cada contrato y/o actividad." =====

3.20 Modificar el acápite 18.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"18.6 El Contratista deberá remitir a PERUPETRO, cuando éste lo requiera, información consignada en la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta presentada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria o la entidad que la sustituya." =====

3.21 Eliminar el acápite 18.7 =====

3.22 Modificar el acápite 19.11, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"19.11 El Contratista tendrá la libre disponibilidad de los Hidrocarburos que le corresponden conforme al Contrato." =====

3.23 Modificar el acápite 20.1, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

*[Handwritten signature]*

"20.1 Toda notificación o comunicación, relativa al Contrato, será considerada como válidamente cursada si es por escrito y entregada con cargo o recibida por intermedio de correo certificado, facsímil o por otros medios que las Partes acuerden, dirigida al destinatario en un Día Útil a las siguientes direcciones: =====

PERUPETRO: =====

PERUPETRO S.A. =====

Gerencia General =====

Av. Luis Aldana N° 320 =====

Lima 41 - Perú =====

Fax: 617-1801 =====

Contratista: =====

Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. =====

Gerencia General =====

Av. Enrique Canaval Moreyra 150 =====

Lima 27 - Perú =====

Fax: 442-5572 =====

3.24 Modificar el acápite 20.2, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"20.2 Cualquiera de las Partes tendrá el derecho de cambiar su dirección o el número de facsímil a los efectos de las notificaciones y comunicaciones, mediante comunicación a la otra Parte, con por lo menos cinco (5) Días Útiles de anticipación a la fecha efectiva de dicho cambio." =====

3.25 Eliminar el acápite 22.3.5. =====

3.26 Modificar el acápite 22.6, el cual quedará redactado de la siguiente manera: =====

"22.6 A la terminación del Contrato, el Contratista entregará en propiedad al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los inmuebles, instalaciones de energía, campamentos, medios de comunicación, ductos y demás bienes de producción e instalaciones de propiedad del Contratista que permitan la continuación de las Operaciones. =====

En caso de haber Explotación conjunta de Petróleo, Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, al término del plazo establecido en el acápite 3.1 para la fase de explotación de Petróleo, el Contratista entregará en propiedad



al Estado, a través de PERUPETRO, a menos que éste no los requiera, sin cargo ni costo alguno para éste, en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento y teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso, los bienes e instalaciones propios de la Explotación de Petróleo, que no sean necesarios para la Explotación de Gas Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados. =====

Los bienes e instalaciones que conserve el Contratista para la Explotación del Gas (Natural No Asociado y/o Gas Natural No Asociado y Condensados, que hayan estado siendo utilizados también en la Explotación de Petróleo, aún cuando continuaran en propiedad del Contratista de ser el caso, serán aplicados a servir ambas Explotaciones, celebrándose al efecto un convenio entre las Partes. =====

En caso que el Contratista haya estado usando los bienes e instalaciones descritos en el primer párrafo del presente acápite pero que no sean conexos o accesorios exclusivamente a las Operaciones, esto es, que también hayan estado siendo usados para operaciones en otras áreas con contrato vigente para la Exploración o Explotación de Hidrocarburos en el país, el Contratista continuará con la propiedad de dichos bienes, haciendo uso de ellos." =====

3.27 Eliminar el Anexo "D" =====

3.28 Eliminar el Anexo "D-1" =====

Usted Señor Notario se servirá agregar lo que corresponda, insertar los documentos que se acompañan, elevar a escritura pública la presente minuta, y proceder a pasar los partes respectivos al Registro Público de Hidrocarburos. =====

Lima, 29 de abril de 2013 =====

FIRMADO POR PERUPETRO S.A. EL SEÑOR MILTON UBALDO RODRÍGUEZ CORNEJO =====

FIRMADO POR PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ, S.A., EL SEÑOR LUIS GUILLERMO LEM ARCE =====

FIRMADO POR TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ LOS SEÑORES AGUSTIN LUIS JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE Y FEDERICO EDUARDO WALBAUM CORDERO =====

FIRMADO POR HESS PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ EL SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO =====

FIRMADO POR TALISMAN ENERGY INC., EL SEÑOR GIANCARLO GUARDIA GONZALEZ =====

FIRMADO POR HESS CORPORATION EL SEÑOR ALBERTO VARILLAS CUETO =====

FIRMADO POR EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ LOS SEÑORES RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN Y MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ =====

Subcomisión Formadora del Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Subcomisión Formadora del Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR: JORGE EDUARDO PESANTES ESCALANTE  
ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL  
NÚMERO: 21347 =====

INSERTO NÚMERO UNO: =====

Aprueban cesión de posición contractual del contrato de licencia para la  
exploración y explotación de hidrocarburos en el lote 64 =====

DECRETO SUPREMO =====

Nº 011-2013-EM =====

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA =====

CONSIDERANDO: =====

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades  
hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de  
combustibles sobre la base de la libre competencia; =====

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos,  
aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se regulan las  
actividades de hidrocarburos en el territorio nacional; =====

Que, el artículo 12º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de  
Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos,  
sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo  
dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los  
Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo  
establecido en el artículo 11 de la mencionada Ley; =====

Que, el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de  
Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas  
naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual  
o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado  
por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo,  
dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de  
las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y  
obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista; =====

Que, mediante Decreto Supremo N 033-95-EM, de fecha 03 de noviembre de  
1995, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación  
de Hidrocarburos en el Lote 64, ubicado en la provincia de Alto Amazonas,  
departamento de Loreto, Región Loreto, Nor Oriente del Perú, suscrito entre  
PERUPETRO SA. y ATLANTIC RICHFIELD PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ; =====

Que, mediante Decreto Supremo Nº 049-99-EM, de fecha 17 de setiembre de  
1999, se aprobó la Cesión de Posición Contractual del referido Contrato de  
Licencia por parte de ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ a  
favor de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, así como  
la modificación de dicho Contrato; =====





Que mediante Decreto Supremo Nº 005-2001-EM, de fecha 02 de febrero de 2001, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64 por parte de ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, así como la Modificación del citado Contrato; == Que, mediante Decreto Supremo Nº 006-2004-EM, de fecha 12 de marzo de 2004, se aprobó la Cesión de Posición Contractual del citado Contrato de Licencia por parte de REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ, SUCURSAL DEL PERÚ, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, a favor de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERÚ, LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, y de parte de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERÚ, LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ; así como la Modificación de dicho Contrato; Que, mediante Decreto Supremo Nº 027-2004-EM, de fecha 20 de julio de 2004, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, INC, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA y AMERADA HESS PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERU; así como la Modificación del citado Contrato; ===== Que, OCCIDENTAL, PETROLERA DEL PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante escritura publica de fecha 26 de enero de 2005, modificó su denominación social a OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERU; ===== Que, AMERADA HESS PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ, mediante escritura publica de fecha 11 de diciembre de 2006, modifico su denominación social a HESS PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ; ===== Que, mediante Decreto Supremo Nº 077-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de HESS PERÚ, INC., SUCURSAL DEL PERÚ; así como la Modificación del citado Contrato; ===== Que, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, mediante escritura publica de fecha 05 de febrero de 2008, modificó su denominación social a TALISMAN, PETROLERA DEL PERÚ, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ ===== Que mediante Decreto Supremo Nº 009-2010-EM, de fecha 10 de febrero de 2010, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el objeto de reflejar la fusión de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, con TALISMAN (PERU), S.A.R.L., SUCURSAL PERUANA y TALISMAN PETROLERA DEL PERÚ S.A.R.L. SUCURSAL DEL PERÚ, estas dos ultimas absorbidas por TALISMAN PERÚ B.V.,

Notario Fehemdi E. ... Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

*Notario Fehemdi E. ...*

SUCURSAL DEL PERU, la que será parte del Contratista en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64; Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2010-EM, de fecha 29 de abril de 2010, se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el objeto de extender por tres (03) años el plazo de la fase de exploración del citado Contrato de Licencia; =====

Que, mediante Carta s/n de fecha 15 de enero de 2013, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo con Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., para cederle su cincuenta por ciento (50%) de participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación en el Lote 64; =====

Que, mediante Carta Per-002-2013-TLM-64 de fecha 15 de enero de 2013, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, TALISMAN PERU B.V. SUCURSAL DEL PERU, comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo con Petróleos del Perú - PETROPERU S.A., para cederle su cincuenta por ciento (50%) de participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación en el Lote 64; =====

Que, mediante Carta N° GGRL-CYSU-GFSA-094-2013, de fecha 17 de enero de 2013, PERUPETRO S.A. comunicó a TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU, la liberación de las Cartas Fianzas, al haber cumplido TALISMAN PERU B.V. SUCURSAL DEL PERU y HESS PERU INC./ SUCURSAL DEL PERU, con las obligaciones del programa mínimo de trabajo del séptimo periodo de la fase de Exploración del citado Contrato de Licencia; =====

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A. mediante Acuerdo de Directorio N° 021-2013 de fecha 04 de marzo de 2013, aprobó el proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación; =====

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; =====

DECRETA =====

Artículo 1°.- De la Aprobación de la Cesión de Posición Contractual =====  
Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, aprobado por Decreto Supremo N° 33-1995-EM, y posteriormente modificados por los



Decretos Supremos Nº 049-1999-EM, Nº 005-2001-EM, Nº 006-2004-EM, Nº 027-2004-EM, Nº 077-2007-EM, Nº 009-2010-EM y Nº 021-2010-EM, por parte de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU, y HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, a favor de Petr6leos del Per6 - PETROPERU S.A., as6 como la modificaci6n del citado contrato derivada de la cesi6n que se aprueba en el presente Artículo. =====

**Artículo 2º.- De la autorizaci6n para suscribir la Cesi6n de Posici6n Contractual. =====**

Autorizar a PERUPETRO S.A., a suscribir con las empresas TALISMAN PERU B.V. SUCURSAL DEL PERU, HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERU y Petr6leos del Per6 - PETROPERU S.A., con la intervenci6n del Banco Central de Reserva del Per6, la Cesi6n de Posici6n Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploraci6n y Explotaci6n de Hidrocarburos en el Lote 64, que se aprueba en el Artículo 1º del presente Decreto Supremo. =====

**Artículo 3º.- Del refrendo =====**

El presente Decreto Supremo ser6 refrendado por el Ministro de Econom6a y Finanzas y por el Ministro de Energ6a y Minas. =====

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintis6is d6as del mes de abril del a6o dos mil trece. =====

OLLANTA HUMALA TASSO =====

Presidente Constitucional de la Rep6blica =====

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO Ministro de Econom6a y Finanzas =====

JORGE MERINO TAFUR Ministro de Energ6a y Minas =====

**INSERTO N6MERO DOS: =====**

**PERUPETRO =====**

**TRANSCRIPCI6N =====**

Pongo en su conocimiento que en la Sesi6n No. 05-2013, realizada el 04 de Marzo del 2013, el Directorio adopt6 el Acuerdo siguiente: =====

**APRUEBAN PROYECTO DE CESI6N DE POSICI6N CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACI6N Y EXPLOTACI6N DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64**=====

**ACUERDO DE DIRECTORIO No. 021-2013 =====**

San Borja, 04 de Marzo del 2013 =====

Visto el Memorando No. CONT-GFCN-040-2013, de 27 de Febrero del 2013, mediante el cual se somete a consideraci6n del Directorio el Proyecto de Cesi6n de Posici6n Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploraci6n y Explotaci6n de Hidrocarburos en el Lote 64; y, =====

Considerando: =====

Que, mediante Decreto Supremo No. 33-95-EM, de 03 de Noviembre de 1995, se aprob6 el Contrato de Licencia para la Exploraci6n y Explotaci6n de Hidrocarburos en el Lote 64; el mismo que fue suscrito entre PERUPETRO S.A. y ATLANTIC RICHFIELD PERU INC., SUCURSAL DEL PERU; =====

Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

Que, mediante Decreto Supremo No. 049-99-EM, de 17 de Setiembre de 1999, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, por parte de ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU a favor de la empresa OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERÚ; =====

Que, mediante Decreto Supremo No. 005-2001-EM, de 02 de Febrero del 2001, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, por parte de ATLANTIC RICHFIELD PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU a favor de REPSOL EXPLORACIÓN PERU, SUCURSAL DEL PERU y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA; así como la Modificación del citado Contrato, derivada de la referida Cesión; =====

Que, mediante Decreto Supremo No. 006-2004-EM, de 12 de Marzo del 2004, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, por parte de REPSOL EXPLORACIÓN PERU, SUCURSAL DEL PERU, y BURLINGTON RESOURCES PERU LIMITED, SUCURSAL PERUANA, a favor de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU; y, de parte de OCCIDENTAL EXPLORADORA DEL PERU, LTD., SUCURSAL DEL PERU, a favor de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU INC., SUCURSAL DEL PERU; así como, la Modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión; =====

Que, mediante Decreto Supremo No. 027-2004-EM, de 20 de Julio del 2004, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, a favor de TALISMAN (PERU) LTD., SUCURSAL PERUANA, y AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU; así como, la Modificación del citado Contrato derivada de la referida Cesión; =====

Que, mediante Escritura Publica, de fecha 26 de Enero del 2005, otorgada ante la Notaria de Lima Carola Cecilia Hidalgo Moran, OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU, modificó su denominación social a OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC., SUCURSAL DEL PERU; =====

Que, mediante Escritura, de fecha 11 de Diciembre del 2006, otorgada ante el Notario de Lima Anibal Corvetto Romero, AMERADA HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU modificó su denominación social a HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERU; =====

Que, mediante Decreto Supremo No. 077-2007-EM, de 20 de Noviembre del 2007, se aprobó la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, por parte de OCCIDENTAL PETROLERA DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERU, a favor de la



Empresa HESS PERU, INC., SUCURSAL DEL PERÚ; así como, la Modificación del  
 Contrato derivada de la referida Cesión; =====  
 Que, mediante Escritura Publica, de fecha 05 de Febrero del 2008, otorgada  
 ante la Notaria de Lima Carola Cecilia Hidalgo Moran, OCCIDENTAL PETROLERA  
 DEL PERU, LLC, SUCURSAL DEL PERÚ, modificó su denominación social a  
 TALISMAN PETROLERA DEL PERÚ LLC, SUCURSAL DEL PERÚ; =====  
 Que, mediante Decreto Supremo No. 009-2010-EM, de 10 de Febrero del 2010,  
 se aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y  
 Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el objeto de reflejar la  
 fusión de TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU, con TALISMAN (PERU),  
 S.A.R.L., SUCURSAL PERUANA, y TALISMAN PETROLERA DEL PERU, S.A.R.L.,  
 SUCURSAL DEL PERU, estas dos ultimas absorbidas par TALISMAN PERU B.V.,  
 SUCURSAL DEL PERU, la que será parte del Contratista en el indicado  
 Contrato de Licencia; =====  
 Que, mediante Decreto Supremo No. 021-2010-EM, de 29 de Abril del 2010, se  
 aprobó la Modificación del Contrato de Licencia para la Exploración y  
 Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, con el objeto de extender por  
 tres (03) años el plazo de la fase de exploración del citado Contrato de  
 Licencia; =====  
 Que, mediante Carta s/n, de fecha 15 de Enero de 2013, y de conformidad con  
 la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERU,  
 comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo con Petróleos del  
 Perú - PETROPERÚ S.A., para cederle su cincuenta por ciento (50%) de  
 participación en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación  
 de Hidrocarburos en el Lote 64; =====  
 Que, mediante Carta Per-002-2013-TLM-64, de 15 de Enero de 2013, y de  
 conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, TALISMAN PERU B.V.,  
 SUCURSAL DEL PERÚ, comunicó a PERUPETRO S.A. que había llegado a un acuerdo  
 con Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., para cederle su cincuenta por  
 ciento (50%) de participación en el Contrato de Licencia para la  
 Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64; =====  
 Que, mediante Carta No. GGRL-CYSU-GFSA-094-2013, de 17 de Enero del 2013,  
 PERUPETRO S.A. comunicó a TALISMAN PERÚ B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, la  
 liberación de las Cartas Fianzas, al haber cumplido TALISMAN PERÚ B.V.,  
 SUCURSAL DEL PERÚ, y HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERÚ, con las  
 obligaciones del programa mínimo de trabajo del séptimo período de la fase  
 de Exploración del citado Contrato de Licencia; =====  
 Que, PERUPETRO S.A. mediante Constancia No. GGRL-CC-001-2013, de 01 de  
 Febrero del 2013 calificó a Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A., para  
 asumir el cien por ciento (100%) de participación en el Contrato de  
 Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64;

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Ricardo F. Mandini Barrera  
Notario de Lima

y, realizar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en el dicho Lote; =====

Que, el Artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM, dispone que los Contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo podrán ser modificados por acuerdo escrito entre las partes; agrega que, las modificaciones serán aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas, dentro del mismo plazo establecido en el Artículo 11° del citado Texto Único Ordenado; =====

Que, el Artículo 17° del referido Texto Único Ordenado, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; agrega que, las cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el Contrato por el Contratista; =====

Que, en el Informe Técnico-Legal-Económico y Financiero No. GFCN-039-2013, de 27 de Febrero del 2013, se concluye señalando que, de acuerdo a los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales analizados, el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, se ajusta a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley No. 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo No. 042-2005-EM; por lo que, se somete a consideración de la Gerencia General, para las trámites que corresponden de acuerdo a Ley; =====

De conformidad con el Artículo 44° del Estatuto Social de PERUPETRO S.A.; El Directorio, por unanimidad; =====

ACORDO: =====

1.- Aprobar el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, aprobado por Decreto Supremo No. 33-1995-EM, modificado mediante Decretos Supremos No. 049-1999-EM, No. 005-2001-EM, 006-2004-EM, 027-2004-EM, 077-2007-EM, 009-2010-EM y 021-2010-EM, por parte de TALISMAN PERÚ B.V., SUCURSAL DEL PERÚ, y HESS PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A.; y, la Modificación del citado Contrato de Licencia, derivada de la referida Cesión; así como, el Proyecto de Decreto Supremo, que aprobaría la mencionada Cesión de Posición Contractual; los que se adjuntan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo. ===



Elevar al Ministerio de Energía y Minas los Proyectos de Decreto Supremo y de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, referidos en el numeral 1 precedente, para su correspondiente trámite de aprobación. =====

3. Autorizar al Gerente General de PERUPETRO S.A., a suscribir la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 64, una vez que se haya expedido el correspondiente Decreto Supremo. =====

4. Exonerar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación de Acta. =====

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y demás fines. =====

San Borja, 04 de Marzo del 2013 =====

FIRMADO: LUIS ORTIGAS CUNEO.- PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- PERUPETRO S.A.

FIRMADO: ISABEL TAFUR MARIN.- SECRETARIO GENERAL (E) =====

INSERTO NÚMERO TRES: =====

SUNARP.- =====

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS. =====

ZONA REGISTRAL Nº IX. SEDE LIMA.- OFICINA REGISTRAL LIMA.- Nº PARTIDA:

11014754 =====

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS PETROPERU S.A. =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS =====

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS =====

C00166 =====

NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL =====

Por acta de Sesión de Directorio de fecha 10 de enero de 2013 se acordó encargar a LUIS GUILLERMO LEM ARCE (DNI 10148345) EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL (E) a partir (del 10 de enero de 2013 =====

Por Acta de Sesión de Directorio de fecha 15 de febrero de 2013 se acordó nombrar a partir del 18 de febrero de 2013 en el cargo de Gerente General a LUIS GUILLERMO LEM ARCE (DNI 10148345). =====

Las actas corren a fojas 000073 - 000081 y 000115- 0000169 del Libro de actas (de Directorio del Año 2013 legalizado por Notario Ricardo Fernandini Barreda el 02.01.2013 bajo el Nº 73549. Así consta de COPIA CERTIFICADA del 18/04/2013 otorgada ante NOTARIO EDGARDO HOPKINS TORRES, en la ciudad de Lima. El título fue presentado el 19/04/2013 a las 10:29:21 AM horas, bajo el Nº 2013-00368452 del Tomo Diario 0492, Derechos cobrados S/. 22.00 nuevos soles con recibo(s) Numero(s) 00006493-52.- Lima 26 de abril de 2013 =====

Firmado Miguel Angel Delgado Villanueva Registrador Publico, Zona Registral Nº IX Sede Lima. =====

Ricardo Fernandini Barreda, Notario de Lima, Colegio de Notarios de Lima

Ricardo Fernandini Barreda, Notario de Lima, Colegio de Notarios de Lima

*[Handwritten signature]*

INSERTO NÚMERO CUATRO: =====

SUNARP.- =====

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.- =====

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA.- OFICINA REGISTRAL LIMA.- N° PARTIDA:

00259837.- =====

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS.- PERUPETRO S.A.- =====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS.- =====

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS.- C00069.- =====

RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL: =====

POR SESION DE DIRECTORIO DE FECHA 12.11.2012 SE ACORDÓ: =====

- ACEPTAR LA RENUNCIA EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL AL SEÑOR JOSE ANTONIO COZ CALDERON. =====

- ENCARGAR EN EL CARGO DE GERENTE GENERAL AL SEÑOR MILTON UBALDO RODRIGUEZ CORNEJO, IDENTIFICADO CON DNI N° 07912299. =====

EL ACTA CORRE INSERTA EN FOJAS 1450 A 1499 DEL LIBRO DE ACTAS DE DIRECTORIO N° 12, LEGALIZADO POR NOTARIO DE LIMA DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA CON FECHA 02.01.2012, BAJO REGISTRO N° 69624, CONFORME CONSTA EN COPIA CERTIFICADA DE FECHA 20.12.2012 OTORGADA POR NOTARIO DE LIMA DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA. =====

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 21/12/2012 A LAS 10:18:49 AM HORAS; BAJO EL N° 2012-01152376 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/. 40.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 0000663635 00041240-34.- LIMA, 08 DE MARZO DE 2013. =====

FIRMADO: MIGUEL ANGEL DELGADO VILLANUEVA.- REGISTRADOR PÚBLICO.- ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA, =====

INSERTO NÚMERO CINCO =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU =====

GERENCIA GENERAL =====

CARTA No. 0023-2013-BCRP =====

Lima 19 de marzo del 2013 =====

Señor =====

Milton Rodríguez Cornejo =====

Gerente General (e) =====

PERUPETRO S.A. =====

Ciudad. =====

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su carta No. GGRL-CONT-020-2013, referida al proyecto de cesión de posición contractual en el contrato de licencia para la explotación y explotación de hidrocarburos en el Lote 64, por el que las empresas TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU y HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERU cederían sus participaciones en el contrato a favor de Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A. =====





En el respecto, debo manifestarle que este Banco Central ha aprobado su intervención en el contrato, teniendo en cuenta que el texto de la subcláusula 2.2 del proyecto de contrato remitido es igual al modelo aprobado por nuestro Directorio para la modificación de contratos de hidrocarburos por cesión de participación. =====

Asimismo, debo informarle que para la suscripción de dicho contrato hemos sido designados el que suscribe, como Gerente General del Banco Central, y el Gerente Jurídico, doctor Manuel Monteagudo Valdez. En caso de Impedimento de alguno de nosotros, lo harán el doctor Héctor Rolando Herrera Soares o el doctor Javier Martín Quintetos Zarzoza. =====

Una vez suscrita la Escritura Pública del referido contrato por las partes, agradeceré se efectúen las coordinaciones necesarias a fin de que el contratista cumpla con hacernos llegar, en su oportunidad, un ejemplar para su registro correspondiente. =====

Hago uso de la ocasión para reiterarle la seguridad de mi mayor consideración. =====

Firmado Renzo Rossini Miñan. Gerente General =====

**INSERTO NÚMERO SEIS:** =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. =====

SECRETARÍA GENERAL =====

DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA QUE: =====

En el Acta N° 4126, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 15 de diciembre del año 2005, con asistencia de los Directores señores Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia), Kurt Burneo Farfán, Gonzalo García Núñez, Eduardo Iriarte Jiménez y Daniel Schydrowsky Rosenberg y la ausencia del señor Luis Carranza Ugarte por encontrarse de licencia, se acordó aprobar con vigencia a partir del 1 de enero de 2006, el Manual de Organización y Funciones del Banco Central de Reserva del Perú, en el que se denominó a la Oficina Legal como Gerencia Jurídica, y =====

En el Acta N° 4128, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 22 de diciembre del año 2005, con asistencia de los directores señores Oscar Dancourt Masías (Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia), Kurt Burneo Farfán, Eduardo Iriarte Jiménez y Daniel Schydrowsky Rosenberg y la ausencia de los señores Luis Carranza Ugarte y Gonzalo García Núñez por encontrarse de licencia, se acordó aprobar con vigencia a partir del 1 de

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

*Renzo Rossini Miñan*

enero de 2006, la asignación del doctor Manuel Monteagudo Valdez al puesto de Gerente Jurídico. =====

Asimismo, certifico que el doctor Manuel Monteagudo Valdez se desempeñaba como Jefe de la Oficina Legal hasta el 31 de diciembre de 2005 y, de conformidad con los acuerdos anteriores, a partir del 1 de enero de 2006 como Gerente Jurídico. =====

Lima, 9 de agosto de 2006 =====

Firmado DEHERA BRUCE MITRANI =====

INSERTO NUMERO SIETE: =====

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ. =====

SECRETARÍA GENERAL. =====

DEHERA BRUCE MITRANI, Secretaria General del Banco Central de Reserva del Perú, en uso de la facultad que le confiere el artículo 31° de la Ley Orgánica de la Institución, CERTIFICA: =====

Que en el Acta N° 4059, correspondiente a la sesión de Directorio celebrada el 14 de octubre de 2004, con asistencia de los Directores señores Javier Silva Ruete (Presidente), Kurt Burneo Farfán, Luis Carranza Ugarte, Oscar Dancourt Masías y Daniel Schydrowsky Rosenberg, figura un acuerdo del tenor literal siguiente: =====

"NOMBRAMIENTO DE GERENTE GENERAL (VERBAL).-... =====

...El Directorio acordó nombrar al señor Renzo Rossini Miñán como Gerente General. =====

..." =====

Lima, 22 de diciembre de 2004 =====

Firmado DEHERA BRUCE MITRANI =====

INSERTO NUMERO OCHO: =====

SUNARP =====

ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA =====

OFICINA REGISTRAL LIMA N° PARTIDA: 11014549=====

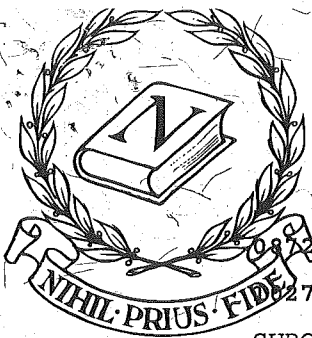
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS.- BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU=====

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA. =====

RUBRO: NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS =====

C00059 =====

EN EL ACTA N°4250, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE DIRECTORIO DEL 10/01/2008, SE ACORDÓ QUE LA SUSCRIPCIÓN DE LOS CONTRATOS DE FOMENTO A LA INVERSIÓN EN PETRÓLEO, MINERÍA Y GAS NATURAL, EN LOS QUE INTERVIENE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES DE LA MATERIA, LA EFECTÚAN EL GERENTE GENERAL RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑÁN (D.N.I. N°



Ricardo Feriandini Barreda  
Notario de Lima  
Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

09827483) Y EL GERENTE JURÍDICO MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ (D.N.I. Nº 275927) Y, EN CASO DE IMPEDIMENTO DE ALGUNO DE ELLOS, LO SUSTITUYAN EL SUBGERENTE DE ASESORÍA LEGAL EN ASUNTOS CONTENCIOSOS Y ADMINISTRATIVOS HECTOR ROLANDO HERRERA SOARES (D.N.I. Nº 07937105) O JAVIER MARTIN QUINTEROS (ZARZOZA (D.N.I. Nº 08638533) SUPERVISOR DEL AREA LEGAL FINANCIERA, AMBOS DE LA GERENCIA JURÍDICA.- ASÍ CONSTA DE LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR DEHERA BRUCE MITRANI, SECRETARIA GENERAL DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE PERÚ, CON FECHA 15/01/2008.- EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 17/01/2008 A LAS 01:31:54 PM HORAS, BAJO EL Nº 2008-00036652 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS S/. 84.00, CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00000325-14 Y 00000494-17, LIMA, 24 DE ENERO DE 2008. =====

FIRMADO: MARIA YOLANDA ZAPLANA BRICEÑO REGISTRADOR PÚBLICO, ZONA REGISTRAL Nº IX- SEDE LIMA. =====

**CONCLUSIÓN:** HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B Nº 2667382 Y CONCLUYE EN LA SERIE B Nº 2667395.- ENTRELINEAS: SEGUN.- DE LA.- DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 11014754.- SEGUN.- DE LA.- DE LA PARTIDA REGISTRAL Nº 11014754: VALE.- TESTADO: 12385446.- 12385446: NO VALE.- ENTRELINEAS: 12183676.- 12383676: VALE.==

p. PERUPETRO S.A.

MILTON UBALDO RODRÍGUEZ CORNEJO  
FIRME EL: 29.04.2013



P. PETRÓLEOS DEL PERÚ - PETROPERÚ, S.A.

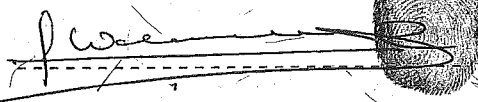
LUIS GUILLERMO LEM ARCE  
FIRME EL: 30.04.2013



P. TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERÚ

AGUSTIN LUIS JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE  
FIRME EL: 30.04.2013

FEDERICO EDUARDO WALBAUM CORDERO  
FIRME EL: 30.04.2013



p. HESS PERÚ INC., SUCURSAL DEL PERÚ

ALBERTO VARILLAS CUETO

FIRME EL: 30/04/13

P. TALISMAN ENERGY INC.,

GIANCARLO GUARDIA GONZALEZ

FIRME EL: 30/4/12

P. HESS CORPORATION

ALBERTO VARILLAS CUETO

FIRME EL: 30/04/13

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU

RENZO GUILLERMO ROSSINI MINAN

FIRME EL: 29.4.2013

MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ

FIRME EL: 29.04.2013

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: DIA TRÉINTA DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha 29 de ABRIL del 2013 a fojas 30232 y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico en cada una de sus hojas, sello, signo y firmo.

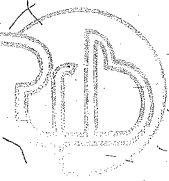
En Lima, 02 MAYO 2013

RICARDO FERNANDINI BARREDA

NOTARIO DE LIMA

Ricardo Fernandini Barreda  
Notario de Lima

PUR HABERME REINCORPORADO A MIS LABORES NOTARIALES FIRMO LA PRESENTE EN LIMA A 02 MAYO 2013



159629



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**ANOTACION DE INSCRIPCION**

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA  
OFICINA REGISTRAL LIMA

TITULO N°	:	<b>2013-00412863</b>
Fecha de Presentación	:	02/05/2013

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO		PARTIDA N°	ASIENTO
CESION	DE	POSICION	D0003
CONTRACTUAL		06006974	

Se informa que han sido incorporados al Indice de Mandatarios la(s) siguiente(s) persona(s):

Partida N° 06006974      PETROLEOS DEL PERU-PETROPERU S.A. (CONTRATISTA)

Derechos pagados : S/2,960.00 nuevos soles, derechos cobrados : S/2,960.00 nuevos soles y Derechos por devolver : S/0.00 nuevos soles.  
Recibo(s) Número(s) 00014058-32 00015244-35. LIMA, 03 de Junio de 2013.

*Milagros Sanchez*  
 MILAGROS TERESINA SANCHEZ DEDIOS  
 Registrador Público  
 Zona Registral N° IX-Sede Lima



CERTIFICO: Que es fotocopia Del Original  
Inscripción devuelta por Registros Públicos  
Lima, 06 JUN. 2013

*Ricardo Fernandini Barreda*  
 RICARDO FERNANDINI BARREDA  
 NOTARIO DE LIMA

**SUNARP**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 06006974

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS  
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : OTRAS INSCRIPCIONES  
D00003**CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL.-**

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 29/04/2013 OTORGADA ANTE LA NOTARIA ROSALIA MIRELLA MEJIA ROSASCO DE ELIAS, ENCARGADA DEL OFICIO DEL DR. NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA EN LA CIUDAD DE LIMA;

**COMPARECEN:**

PERUPETRO S.A., REPRESENTADA POR MILTON UBALDO RODRIGUEZ CORNEJO (ASIENTO C-00069 DE LA PARTIDA N° 00259837 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA), A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "PERUPETRO";

**Y DE LA OTRA PARTE:**

PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A., CON RUC N° 20100128218, INSCRITA EN EL ASIENTO 1 DE LA PARTIDA N° 11014754 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO 4 DE A PARTIDA REGISTRAL N° 06006287 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL LUIS GUILLERMO LEM ARCE (ASIENTO C00166 DE LA PARTIDA N° 11014754).

TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU, INSCRITA EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 12183676 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN EL ASIENTO A00002 DE LA PARTIDA N° 12385446 DEL LIBRO DE CONTRATISTAS DE OPERACIONES DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, REPRESENTADA POR LOS SRES. AGUSTIN LUIS JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE Y FEDERICO EDUARDO WALBAUM CORDERO (ASIENTO A00007 DE LA PARTIDA N° 12183676 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA);

HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, INSCRITA EN LOS ASIENTOS A00001 Y A00005 DE LA PARTIDA N° 11667403 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA Y EN LOS ASIENTOS A00001 Y B00001 DE LA PARTIDA N° 11670217 DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS, REPRESENTADA POR SU MANDATARIO NACIONAL ALBERTO VARILLAS CUETO (ASIENTOS A00001 Y A00005 DE LA PARTIDA N° 11667403 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA).

**CON LA INTERVENCIÓN DE:**

TALISMAN ENERGY INC., REPRESENTADA POR GIANCARLO GUARDIA GONZALEZ (ASIENTO A00008 DE LA PARTIDA N° 11033536 DEL LIBRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA);

HESS CORPORATION, REPRESENTADA POR ALBERTO VARILLAS CUETO (ASIENTO A00005 DE LA PARTIDA N° 11663444 DEL REGISTRO DE PODERES OTORGADOS POR SOCIEDADES CONSTITUIDAS O SUCURSALES ESTABLECIDAS EN EL EXTRANJERO DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA).

Y EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERU, REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL RENZO GUILLERMO ROSSINI MIÑAN Y SU GERENTE JURÍDICO MANUEL MONTEAGUDO VALDEZ;

CELEBRAN UNA **CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL** EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64 EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

(...)

**CLÁUSULA SEGUNDA**

2.1. DE CONFORMIDAD CON LA CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA DEL CONTRATO, POR EL PRESENTE DOCUMENTO, TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU, CEDE EL 50% DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO A FAVOR DE PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.; ASIMISMO, HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERU CEDE EL 50% DE PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO A FAVOR DE PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.; CON LO CUAL EL CONTRATISTA QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

EMPRESA	PARTICIPACIÓN %
PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.	100%

(...)

**CLÁUSULA TERCERA**

PARA EFECTOS DE REFLEJAR LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS PRECEDENTES, LAS PARTES HAN ACORDADO EFECTUAR LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO QUE SE INDICAN A CONTINUACIÓN:



**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA

OFICINA REGISTRAL LIMA

N° Partida: 06006974

**INSCRIPCIÓN DE ACTOS, CONTRATOS Y DERECHOS PETROLEROS  
CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE  
HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64**

(...)

3.2. MODIFICAR EL ACÁPITE 1.11, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"1.11 CONTRATISTA

PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A., INSCRITO EN LA PARTIDA N° 06006287, PÁGINAS 6 Y 7, FOLIO 38 Y 39 DEL REGISTRO PÚBLICO DE HIDROCARBUROS".

(...)

3.5 SE AGREGA EL ACÁPITE 1.64, EL CUAL QUEDARÁ REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

"1.64 FECHA DE SEXTA CESIÓN

ES EL 29/04/2013, FECHA EN LA CUAL TALISMAN PERU B.V., SUCURSAL DEL PERU Y HESS PERU INC., SUCURSAL DEL PERU, CEDEN CADA UNO A PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A., EL 50% DE LA PARTICIPACIÓN EN EL CONTRATO, SUSCRIBIENDO LAS PARTES LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO DE LICENCIA PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS EN EL LOTE 64, APROBADA POR **DECRETO SUPREMO N° 011-2013-EM**".

(...)

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 02/05/2013 A LAS 04:41:58 PM HORAS, BAJO EL N° 2013-00412863 DEL TOMO DIARIO 0492. DERECHOS COBRADOS S/2,960.00 NUEVOS SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00014058-32 00015244-35.-LIMA, 03 DE JUNIO DE 2013.

  
MILAGROS TERESINA SANCHEZ DEDIOS  
Registrador Público  
Zona Registral N° IX-Sede Lima